

FECHA DE ELABORACIÓN		
DD	MM	AAAA
CIUDAD		

CATEGORÍA			
Convencional	Clásica	Especial	Excelencia
GRUPO			
Cerrado	Abierto		

## PLAN DE PREVISIÓN EXEQUIAL EMPRESARIAL



SOLUCIONES PARA LA VIDA, TAL Y COMO ES.

PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.  
NIT. 900.662.390-2

Empresarial  PYMES  Libranza  Mandatorio  Mixto

### I. DATOS INSTITUCIÓN

RAZÓN SOCIAL	NIT.	Nº DE CONTRATO
--------------	------	----------------

### II. DATOS DEL TITULAR

PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO					
IDENTIFICACIÓN		FECHA DE NACIMIENTO		GÉNERO		ESTADO CIVIL		CARGO			
T.I.	NÚMERO DE DOCUMENTO	DD	MM	AAAA	M	F	CASADO	SOLTERO	SEPARADO	VIUDO	UNIÓN LIBRE
DIRECCIÓN RESIDENCIA			DEPARTAMENTO			CIUDAD O MUNICIPIO			BARRIO		
CELULAR		TELÉFONO FIJO		CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES				PROTECCIÓN INMEDIATA			
							SI	NO			

### III. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

No.	NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO			No. DE DOCUMENTO	PARENTESCO	GÉNERO		BENEFICIOS ADICIONALES (CONEXOS)	MAYOR O IGUAL A 80 AÑOS
1				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
2				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
3				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
4				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
5				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
6				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
7				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
8				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>

### IV. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES

No.	NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO			No. DE DOCUMENTO	PARENTESCO	GÉNERO		BENEFICIOS ADICIONALES (CONEXOS)	MAYOR O IGUAL A 80 AÑOS
1				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
2				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
3				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>
4				DD	MM	AAAA			M	F		<input type="checkbox"/>

### V. DATOS DE LA MASCOTA

<b>Mascotas a proteger</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <small>* Se presta el servicio para una (1) mascota por año</small>	No.	NOMBRE DE LA MASCOTA	ESPECIE / RAZA	COLOR	GÉNERO		EDAD	TIPO	
	1				HEMBRA	MACHO		PERRO	GATO
	2				HEMBRA	MACHO		PERRO	GATO
	3				HEMBRA	MACHO		PERRO	GATO

Yo \_\_\_\_\_ autorizo a: \_\_\_\_\_ para que descuenten de manera quincenal  mensual  anual  la suma de \$ \_\_\_\_\_ correspondiente a la cuota de pago del Plan de Previsión Exequiral Empresarial, con Prever Previsión General S.A.S. por vigencia de un año, sin perjuicio de poder retirarme durante la vigencia del mismo, sin previa notificación a la institución.

### OBSERVACIONES

DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL SON VERDADEROS. LA INFORMACIÓN APORTADA SERÁ TRATADA CONFORME A LO EXIGIDO POR LA LEY 1581 DE 2012, EL MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE MANEJO DE DATOS SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB: <http://www.prever.com.co/>

FIRMA Y DATOS DEL ASESOR

FIRMA Y DATOS DEL TITULAR

NOMBRE: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

No. DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

No. DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

Toda información requerida a nivel nacional será atendida en la Línea Gratuita 01 8000 518910 y en [gestionclientes@prever.com.co](mailto:gestionclientes@prever.com.co)  
[www.prever.com.co](http://www.prever.com.co)



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRALES Plan de Previsión Exequial EMPRESARIAL

### CAPÍTULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

**CLÁUSULA 1.1. CONTRATISTA.** Es la sociedad **Prever Previsión General S.A.S.** identificada con **NIT 900.662.390-2**, constituida por documento privado de fecha 2 de octubre de 2013, inscrita el 7 de octubre del 2013 bajo el número 011771581 del libro IX, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. Cuando en el presente contrato se emplee la expresión "**la Compañía**", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada. **CLÁUSULA 1.2. CONTRATANTE.** Es la persona natural identificada en el anverso de este documento, que se encuentra afiliada, empleada o asociada a una institución, a la cual la Compañía prestará los servicios exequiales establecidos en este contrato. El contratante se hace responsable del pago de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato y demás obligaciones del acuerdo. Cuando en el presente contrato se emplee la expresión "**el Titular**" se entenderá que se hace referencia a la persona natural aquí mencionada. El Titular declara conocer y aceptar que los servicios exequiales, los llevará a cabo la Compañía a través de las sociedades que conforman al Grupo Prever (Prever S.A., Siempre S.A., Jardines de la Esperanza S.A.) y a través de personas naturales o jurídicas con las cuales tenga suscritos convenios para los mismos fines. **CLÁUSULA 1.3. BENEFICIARIOS.** Son las personas naturales escogidas por el Titular e identificadas en el anverso de este contrato, a las cuales la Compañía se obliga a prestar los servicios exequiales identificados y regulados en el presente contrato al momento de su fallecimiento, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones aquí establecidas. El Titular podrá escoger beneficiarios adicionales, los cuales se identificarán en el anverso de este documento y por los cuales tendrá que asumir cargas económicas adicionales. Cuando en el presente contrato se emplee la expresión "**los Beneficiarios**", se entenderá que hace referencia a las personas naturales aquí mencionadas. **CLÁUSULA 1.4. PAGADOR/EMPLEADOR.** Es la persona natural, jurídica o grupo empresarial, cooperativa, fondo de empleados, organización sindical, agrupación y/o asociación que suscribe el convenio empresarial con la Compañía, para el recaudo y la prestación del servicio exequial al Titular y sus Beneficiarios. La Institución debe adicionar y/o actualizar mensualmente la información dentro de los veinticinco (25) primeros días calendario del mes, especialmente en cuanto se refiere a ingresos y retiros de nuevos beneficiarios.

**CAPÍTULO 2. OBJETO.** Por medio del presente contrato, la Compañía se obliga a prestar el Servicio Exequial en favor del Titular y sus Beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el mismo. A cambio de la prestación del servicio, el Titular pagará a la Compañía una suma de dinero, en los términos establecidos en este acuerdo.

### CAPÍTULO 3. RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**CLÁUSULA 3.1. RED PROPIA.** Se entiende por Red Propia, las funerarias y Centros Memoriales del Grupo Prever (Prever S.A., Siempre S.A., Jardines de la Esperanza S.A.). **CLÁUSULA 3.2. RED AMPLIADA.** Se entiende por Red Ampliada, la Red Propia del Grupo Prever más los convenios celebrados por la Compañía con terceros a la fecha en que el Titular solicite la prestación del servicio. **CLÁUSULA 3.3. RED ABIERTA.** Se entiende por Red Abierta, las funerarias y/o Centros Memorales a nivel nacional, que no hacen parte de la Red Propia ni de la red de convenios del Grupo Prever, en el que el Titular con previo aviso, le informa a la Compañía dónde quiere que se preste el servicio contratado. La Compañía será la única autorizada para coordinar y pagar la prestación del servicio en la funeraria y/o Centro Memorial seleccionado. La Compañía no será responsable si el cliente solicita y/o paga directamente el servicio.

### CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECIALES.

**CLÁUSULA 4.1. CATEGORÍAS.** La Compañía se obliga exclusivamente a prestar al contratante los servicios con base al presente contrato suscrito, el cual consiste en la protección y solución exequial integral en las categorías convencional, clásica, especial y excelencia que se describen a continuación: **CLÁUSULA 4.1.1. CATEGORÍA CONVENCIONAL.** Cubre la prestación de servicios funerarios, velación y destino final: **(A) SERVICIOS DE FUNERARIA.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta las instalaciones asignadas para la adecuación, a nivel nacional y por un valor de hasta medio (1/2) SMMLV. 2. Préstamo de sala de velación en Red Ampliada hasta por veinticuatro (24) horas continuas, por un valor de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV. 3. Entrega de tres (3) carteles y una (1) cinta impresa con el nombre de la persona fallecida. 4. Pago de los derechos parroquiales o pago de honras fúnebres según usanza de la región por un valor de hasta diez (10) SMDLV. 5. Suministro de personal para la atención en sala de velación. 6. Un (1) vehículo para el transporte de acompañantes, hasta de veinte (20) personas, dentro del perímetro urbano. 7. Entrega de un (1) arreglo floral por un valor de hasta un (1) SMDLV. 8. La entrega de veinte (20) tarjetas de agradecimiento. **(C) SERVICIOS DE DESTINO FINAL.** 1. Servicio de cremación o inhumación por un valor de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV o la entrega de un auxilio compensatorio por un valor de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV. 2. La entrega del auxilio compensatorio se realizará en aquellos casos en los cuales la Compañía no pueda prestar el servicio de inhumación o cremación según sea el caso. El auxilio compensatorio se pagará directamente a la entidad prestadora del servicio. La figura del auxilio compensatorio, tiene la naturaleza jurídica de obligación facultativa en los términos del artículo 1562 del Código Civil. **(D) AUXILIOS.** 1. Si por ubicación geográfica u otra razón diferente, la Compañía no puede prestar los servicios descritos en la modalidad convencional, se reconocerá un auxilio por los gastos incurridos por un valor de hasta cuatro (4) SMMLV, los cuales serán pagados directamente a la entidad prestadora del servicio. 2. Si se decide hacer uso de un lote en propiedad, se reconocerá un auxilio por un valor de hasta uno (1) SMMLV para la adecuación de éste. Esa suma será pagada directamente a la entidad que realice la inhumación. **(F) CONEXO.** 1. Orientación médica y psicológica. Ofrece la posibilidad de obtener diagnóstico psicológico inicial telefónico y precios preferenciales en médicos en todas las especialidades, laboratorios clínicos, laboratorios de imagen, ópticas y clínicas dentales. 2. Club de Beneficios: Tarifas especiales en más de 50 entidades a nivel nacional. Las condiciones se encuentran publicadas en [www.prever.com.co](http://www.prever.com.co). **CLÁUSULA 4.1.2. CATEGORÍA CLÁSICA.** Cubre la prestación de servicios funerarios, velación, destino final y post destino final: **(A) SERVICIOS DE FUNERARIA.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta las instalaciones asignadas para la adecuación, a nivel nacional y por un valor de hasta un (1) SMMLV. 2. Preservación del cuerpo. Se entiende por preservación del cuerpo, la tanatopraxia requerida para un servicio de velación de hasta veinticuatro (24) horas según usanza de la región. En caso de requerir una tanatopraxia especial, este servicio tendrá un costo adicional. 3. Diligencias sanitarias, notariales y administrativas de defunción. 4. En caso de inhumación del cuerpo, se entrega el cofre en propiedad según referencia disponible en la categoría. 5. En caso de cremación del cuerpo, se entrega un cofre en propiedad según referencia disponible en la categoría. **(B) SERVICIOS DE VELACIÓN.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta el municipio o ciudad de velación, a nivel nacional y por un valor de hasta un (1) SMMLV. 2. Préstamo de sala de velación en Red Ampliada hasta por veinticuatro (24) horas continuas, y por un valor de hasta tres (3) SMMLV. 3. Entrega de tres (3) carteles y una (1) cinta impresa con el nombre de la persona fallecida. 4. Pago de los derechos parroquiales o pago de honras fúnebres según usanza de la región por un valor de hasta diez (10) SMDLV. 5. Suministro de personal para la atención en sala de velación. 6. Un (1) vehículo para el transporte de acompañantes, hasta de treinta y cinco (35) personas, dentro del perímetro urbano. 7. Entrega de un (1) arreglo floral por un valor de hasta tres (3) SMDLV. 8. La entrega de treinta (30) tarjetas de agradecimiento. **(C) SERVICIOS DE DESTINO FINAL.** 1. Servicio de cremación o inhumación por un valor de hasta dos (2) SMMLV o la entrega de un auxilio compensatorio por un valor de hasta dos (2) SMMLV. 2. La entrega del auxilio compensatorio se realizará en aquellos casos en los cuales la Compañía no pueda prestar el servicio de inhumación o cremación según sea el caso. El auxilio compensatorio se pagará directamente a la entidad prestadora del servicio. La figura del auxilio compensatorio, tiene la naturaleza jurídica de obligación facultativa en los términos del artículo 1562 del Código Civil. **(D) SERVICIOS DE POST DESTINO FINAL (Aplica sólo para Bogotá, Cali, Pereira).** 1. Servicio de exhumación por un valor de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV. 2. Cenizario a temporalidad por un periodo de cuatro (4) años, y un valor máximo de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV. 3. Osario a temporalidad por cuatro (4) años y por un valor máximo de hasta uno (1) SMMLV. **PARÁGRAFO:** Los servicios de Post destino final se prestarán únicamente si El Titular del plan se encuentra vinculado con el Pagador/Empleador y el Pagador/Empleado tiene contrato activo y vigente con la COMPAÑIA, en el momento de la solicitud del servicio de pos destino final. **(E) AUXILIOS.** 1. Si por ubicación geográfica u otra razón diferente, la Compañía no puede prestar los servicios descritos en la modalidad clásica, se reconocerá un auxilio por los gastos incurridos por un valor de hasta seis (6) SMMLV, los cuales serán pagados directamente a la entidad prestadora del servicio. 2. Si se decide hacer uso de un lote en propiedad, se reconocerá un auxilio por un valor de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV para la adecuación de éste. Esa suma será pagada directamente a la entidad que realice la inhumación. **(F) CONEXO.** 1. Orientación médica y psicológica. Ofrece la posibilidad de obtener diagnóstico psicológico inicial telefónico y precios preferenciales en médicos en todas las especialidades, laboratorios clínicos, laboratorios de imagen, ópticas y clínicas dentales. 2. Club de Beneficios: Tarifas especiales en más de 50 entidades a nivel nacional. Las condiciones se encuentran publicadas en [www.prever.com.co](http://www.prever.com.co). La descripción de los Conexos se encuentra publicada en [www.prever.com.co](http://www.prever.com.co). **CLÁUSULA 4.1.3. CATEGORÍA ESPECIAL.** Cubre la prestación de servicios funerarios, velación, destino final y post destino final: **(A) SERVICIOS DE FUNERARIA.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta las instalaciones asignadas para la adecuación, a nivel nacional y por un valor de hasta dos (2) SMMLV. 2. Preservación del cuerpo. Se entiende por preservación del cuerpo, la tanatopraxia requerida para un servicio de velación de hasta veinticuatro (24) horas según usanza de la región. En caso de requerir una tanatopraxia especial, este servicio tendrá un costo adicional. 3. Diligencias sanitarias, notariales y administrativas de defunción. 4. En caso de inhumación del cuerpo, se entrega el cofre en propiedad según referencia disponible en la categoría. 5. En caso de cremación del cuerpo, se entrega un cofre en propiedad según referencia disponible en la categoría. **(B) SERVICIOS DE VELACIÓN.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta el municipio o ciudad de velación, a nivel nacional y por un valor de hasta dos (2) SMMLV. 2. Préstamo de sala de velación en Red Abierta hasta por veinticuatro (24) horas continuas, y por un valor de hasta cinco punto cinco (5.5) SMMLV. 3. Entrega de tres (3) carteles y una (1) cinta impresa con el nombre de la persona fallecida. 4. Pago de los derechos parroquiales o pago de honras fúnebres según usanza de la región por un valor de hasta diez (10) SMDLV. 5. Suministro de personal para la atención en sala de velación. 6. Un (1) vehículo para el transporte de acompañantes, hasta de treinta y cinco (35) personas, dentro del perímetro urbano. 7. Entrega de un (1) arreglo floral por un valor de hasta cuatro punto cinco (4.5) SMDLV. 8. La entrega de treinta (30) tarjetas de agradecimiento. **(C) SERVICIOS DE DESTINO FINAL.** 1. Servicio de cremación o inhumación por un valor de hasta tres (3) SMMLV o la entrega de un auxilio compensatorio por un valor de hasta tres (3) SMMLV. 2. La entrega del auxilio compensatorio se realizará en aquellos casos en los cuales la Compañía no pueda prestar el servicio de inhumación o cremación según sea el caso. El auxilio compensatorio se pagará directamente a la entidad prestadora del servicio. La figura del auxilio compensatorio, tiene la naturaleza jurídica de obligación facultativa en los términos del artículo 1562 del Código Civil. **(D) SERVICIOS DE POST DESTINO FINAL.** 1. Servicio de exhumación por un valor de hasta tres (3) SMMLV. 2. Cenizario a temporalidad por un valor de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV. **PARÁGRAFO:** Los servicios de Post destino final se prestarán únicamente si El titular del plan se encuentra vinculado al Empleador/Pagador y el Pagador/Empleador tiene contrato activo y vigente con la COMPAÑIA, en el momento de la solicitud del servicio de post destino final. **(E) AUXILIOS.** 1. Si por ubicación geográfica u otra razón diferente, la Compañía no puede prestar los servicios descritos en la modalidad especial, se reconocerá un auxilio por los gastos incurridos por un valor de hasta doce (12) SMMLV, los cuales serán pagados directamente a la entidad prestadora del servicio. 2. Si se decide hacer uso de un lote en propiedad, se reconocerá un auxilio por un valor de hasta dos punto cinco (2.5) SMMLV para la adecuación de éste. Esa suma será pagada directamente a la entidad que realice la inhumación. **(F) CONEXO.** 1. Orientación médica y psicológica. Ofrece la posibilidad de obtener diagnóstico psicológico inicial telefónico y precios preferenciales en médicos en todas las especialidades, laboratorios clínicos, laboratorios de imagen, ópticas y clínicas dentales. 2. Club de Beneficios: Tarifas especiales en más de 50 entidades a nivel nacional. Las condiciones se encuentran publicadas en [www.prever.com.co](http://www.prever.com.co). 3. Destino Final para mascotas: Podrán ser inscritas hasta tres (3) mascotas (perros y/o gatos). El servicio se prestará a la mascota por primera pérdida, es decir a la primera que fallezca, ciento veinte (120) días después de la suscripción del presente contrato y/o de la inscripción de la mascota y solo se cubrirá un (1) servicio por año. Únicamente se prestarán los servicios exequiales para mascotas si la(s) mascota(s) está inscrita previamente. La descripción de los Conexos se encuentra publicada en [www.prever.com.co](http://www.prever.com.co). **CLÁUSULA 4.1.4. CATEGORÍA EXCELENCIA (Aplica sólo para Bogotá).** Cubre la prestación de servicios funerarios, velación, destino final y post destino final: **(A) SERVICIOS DE FUNERARIA.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta las instalaciones asignadas para la adecuación, a nivel nacional y por un valor de hasta tres (3) SMMLV. 2. Preservación del cuerpo. Se entiende por preservación del cuerpo, la tanatopraxia requerida para un servicio de velación de hasta veinticuatro (24) horas según usanza de la región. En caso de requerir una tanatopraxia especial, este servicio tendrá un costo adicional. 3. Diligencias sanitarias, notariales y administrativas de defunción. 4. En caso de inhumación del cuerpo, se entrega el cofre en propiedad según referencia disponible en la categoría. 5. En caso de cremación del cuerpo, se entrega un cofre en propiedad según referencia disponible en la categoría. **(B) SERVICIOS DE VELACIÓN.** 1. Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el municipio o ciudad del deceso hasta el municipio o ciudad de velación, a nivel nacional y por un valor de hasta tres (3) SMMLV. 2. Préstamo de sala de velación en Red Abierta hasta por veinticuatro (24) horas continuas, y por un valor de hasta nueve (9) SMMLV. 3. Entrega de tres (3) carteles y una (1) cinta impresa con el nombre de la persona fallecida. 4. Pago de los derechos parroquiales o pago de honras fúnebres según usanza de la región por un valor de hasta diez (10) SMDLV. 5. Suministro de personal para la atención en sala de velación. 6. Un (1) vehículo para el transporte de acompañantes, hasta de treinta y cinco (35) personas, dentro del perímetro urbano. 7. Entrega de un (1) arreglo floral por un valor de hasta siete (7) SMDLV. 8. La entrega de treinta (30) tarjetas de agradecimiento. **(C) SERVICIOS DE DESTINO FINAL.** 1. Servicio de cremación o inhumación por un valor de hasta cinco (5) SMMLV o la entrega de un auxilio compensatorio por un valor de hasta cinco (5) SMMLV. 2. La entrega del auxilio compensatorio se realizará en aquellos casos en los cuales la Compañía no pueda prestar el servicio de inhumación o cremación según sea el caso. El auxilio compensatorio se pagará directamente a la entidad prestadora del servicio. La figura del auxilio compensatorio, tiene la naturaleza jurídica de obligación facultativa en los términos del artículo 1562 del Código Civil. **(D) SERVICIOS DE POST DESTINO FINAL.** 1. Servicio de exhumación por un valor de hasta cinco (5) SMMLV. 2. Cenizario a temporalidad por un valor de hasta tres (3) SMMLV. 3. Osario a temporalidad por un valor de hasta dos (2) SMMLV. **PARÁGRAFO:** Los servicios de Post destino final se prestarán únicamente si la INSTITUCIÓN tiene contrato activo y vigente con la COMPAÑIA. **(E) AUXILIOS.** 1. Si por ubicación geográfica u otra razón diferente, la Compañía no puede prestar los servicios descritos en la modalidad excelencia, se reconocerá un auxilio por los gastos incurridos por un valor de hasta dieciséis (16) SMMLV, los cuales serán pagados directamente a la entidad prestadora del servicio. 2. Si se decide hacer uso de un lote en propiedad, se reconocerá un auxilio por un valor de hasta tres (3) SMMLV para la adecuación de éste. Esa suma será pagada directamente a la entidad que realice la inhumación; El titular y/o beneficiario tendrá un (1) año, contado desde la fecha de fallecimiento del titular y/o beneficiario, para solicitar el auxilio a que tenga lugar, si pasado este tiempo no ha solicitado el auxilio perderá el derecho

sin que existiere lugar a indemnización o reclamación de ninguna clase. **(F) CONEXO.** 1. Orientación médica y psicológica. Ofrece la posibilidad de obtener diagnóstico psicológico inicial telefónico y precios preferenciales en médicos en todas las especialidades, laboratorios clínicos, laboratorios de imagen, ópticas y clínicas dentales. 2. Club **CLÁUSULA 5.1. GRUPO CERRADO.** Comprende: 1. Titular más ocho (8) beneficiarios hasta los setenta (70) años, que deben pertenecer al grupo familiar (padres, hijos (as), abuelos(as), hermanos(as), nietos(as), tíos(as), sobrinos(as), cónyuge o compañero(a) permanente). Dentro de estos ocho (8) beneficiarios, se pueden incluir máximo dos (2) sin límite de edad. Aplican tarifas diferentes a partir de los ochenta (80) años. 2. Se incluyen padrastrós, madrastras, hijastros(as), hermanastros(as). 3. Aplican coberturas especiales para padres y/o suegros. 4. Se pueden pagar hasta dos (2) personas adicionales que sean menores de sesenta y cinco (65) años, sin grado de consanguinidad. **PARÁGRAFO:** El titular, tendrá derecho de escoger e inscribir la cantidad de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula; podrá modificar los beneficiarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente contrato, una vez transcurrido este término, no podrá realizar modificación alguna, hasta que se cumpla el término del contrato (12 meses) y se realice la renovación del mismo, momento en el que podrá incluir la cantidad de beneficiarios que hagan falta para completar el número establecido. **CLÁUSULA 5.2. GRUPO ABIERTO.** El pago se realiza por persona afiliada. Titular hasta los setenta (70) años. Se podrá inscribir a las personas que se desee, sin grado de consanguinidad. Se aceptan personas mayores de sesenta y cinco (65) años, condicionadas a que por cada dos (2) personas menores a sesenta y cinco (65) años se podrá inscribir una (1) mayor a sesenta y cinco (65) años. Se aceptan los padres, abuelos o suegros del Titular, máximo dos (2), sin límite de edad. Aplican tarifas diferentes a partir de los ochenta (80) años. Aplican coberturas especiales para padres y/o suegros. 4. Este grupo no aplica para la categoría convencional. **PARÁGRAFO:** PREVER, solamente permitirá realizar retiros de beneficiarios hasta 30 días después de la fecha de afiliación, posterior a este periodo, solo se podrán realizar retiros de beneficiarios hasta la renovación. El titular podrá incluir nuevos beneficiarios a lo largo del año del contrato con el cobro correspondiente del mismo.

### CAPÍTULO 6. PRESUPUESTOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**CLÁUSULA 6.1. PRESUPUESTOS.** La Compañía se obliga a prestar al Titular y a sus Beneficiarios los servicios exequiales aquí contratados, durante la vigencia del presente contrato únicamente, siempre y cuando el Titular se encuentre al día en los pagos y se encuentre vigente el convenio suscrito entre la Institución y la Compañía. El contrato tendrá una vigencia por doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, pagaderos mensualmente, sin perjuicio de que el Titular pueda retirarse durante la vigencia del mismo, previa notificación a la Institución. **PARÁGRAFO 1.** El contrato se entenderá renovado de manera automática si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado. **PARÁGRAFO 2.** El Titular reconoce y acepta que la Compañía podrá modificar, en forma unilateral y durante la ejecución del presente Contrato, los precios y/o condiciones de los servicios, en atención a los precios acordados en el Convenio celebrado con la Institución a la cual pertenece el Titular, siendo la Institución la responsable de informarle dicha modificación. Si tal modificación ocurre durante la vigencia del Contrato, tal circunstancia no constituirá incumplimiento alguno por parte de la Compañía ni una causal para dar por terminado el presente Contrato. En tal sentido, el Titular autoriza expresamente a la Institución para que realice los descuentos correspondientes, de acuerdo con los precios y condiciones vigentes de los servicios. **PARÁGRAFO 3.** El Titular podrá ejercer la facultad de retracto en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA 6.2. CONDICIONES GENERALES.** 1. La Compañía no será responsable si se solicita y/o se paga el respectivo servicio exequial con terceros, sin haber sido solicitado previamente y en debida forma a la Compañía, esto es comunicándose a la línea de atención nacional número 01 8000 518910. 2. La Compañía no será responsable si no se utiliza el respectivo servicio exequial a través de este contrato, perdiendo el derecho a reclamar cualquier auxilio, reembolso o prestación del servicio. 3. Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que pueda ser calificada como causa extraña, la Compañía no puede prestar el respectivo servicio, la Compañía podrá cumplir con sus obligaciones prestando un servicio similar al contratado. El suministro del servicio similar tendrá los efectos de una obligación facultativa en los términos del artículo 1562 y siguientes del Código Civil. 4. Cualquier servicio adicional no incluido en este contrato, deberá ser pagado por el Titular o quien se haga responsable según las condiciones vigentes al momento de la prestación. 5. La prestación de los servicios, se realizará con observancia de las normas reglamentarias establecidas en la respectiva funeraria o Centro Memorial donde se preste el servicio. 6. Si el Beneficiario fallecido se encuentra protegido por un contrato similar de planes exequiales con otra compañía o con terceros y no solicita la prestación de los servicios a través de este contrato, perderá el derecho a cualquier auxilio, reembolso o prestación del servicio. 7. La falsedad en las edades, nombres y parentesco del Titular y/o Beneficiarios es causal para la no prestación del servicio, ni reconocimiento del auxilio. 8. Para la prestación de los servicios se debe estar al día en los pagos pactados de acuerdo con los precios establecidos en el anverso del presente Contrato, o aquellos que se encuentren vigentes durante la ejecución del Contrato. El atraso por parte de la institución o Titular (según sea el caso) en el pago de una (1) cuota, ocasiona la pérdida del derecho a la prestación del servicio descrito en el contrato. 9. Si al momento de la prestación del servicio, el Titular/Beneficiario fallecido tiene ochenta (80) años o más, la Compañía prestará el servicio en Red Propia sin que se tenga que asumir valor adicional alguno. Si el servicio se presta en Red Ampliada o Red Abierta, el responsable del servicio deberá asumir el 50% del valor del servicio y la Compañía asumirá el 50% restante. En aquellos casos en se solicite el servicio en Red Propia y no haya disponibilidad de esta, la Compañía asumirá el 100% del valor del servicio, de acuerdo a los montos máximos de la categoría. **PARÁGRAFO 1.** Condiciones Especiales para Padres o Suegros mayores de 80 años categoría Convencional y Clásica: Para las categorías Convencional y Clásica se atenderán servicios de Padres o Suegros mayores de ochenta (80) años cubriendo el 100% del servicio en Red Propia o Ampliada (convenios) sin cargos adicionales únicamente dentro del departamento de origen del contrato de acuerdo al límite de salarios establecido. En caso de solicitarlo fuera del departamento de origen, el responsable del servicio deberá asumir el 50% del valor de éste y la Compañía asumirá el 50% restante. **PARÁGRAFO 2.** Condiciones Especiales para Padres o Suegros mayores de 80 años categoría Especial: Para la categoría Especial, la Compañía cubrirá el 100% del servicio en Red Propia o Ampliada (convenios) sin cargos adicionales a nivel nacional. En caso de solicitarlo fuera de nuestra Red de convenios, el responsable del servicio deberá asumir el 50% del valor del servicio y la Compañía asumirá el 50% restante. Si se solicita el servicio en una ciudad donde Prever tenga Red propia (Siempre), el servicio únicamente será prestado en dicha red de servicios. Para contratos de origen Bogotá, se podrá prestar el servicio en red de Aliados dentro de Bogotá bajo límites salariales determinados en el plan. El Titular podrá realizar el pago de una tarifa mensual adicional para los beneficiarios de ochenta años (80) o más que quieran acceso a una cobertura completa de acuerdo al plan contratado. En este caso, no se tendrá que asumir ningún valor adicional al momento de la prestación del servicio. **PARÁGRAFO 3.** Condiciones Especiales para Padres o Suegros mayores de 80 años categoría Excelencia: Para la categoría Excelencia, se prestará cubriendo el 100% del servicio en Red Propia o Ampliada sin cargos adicionales a nivel nacional. En caso de solicitarlo en Red Abierta, el responsable del servicio deberá asumir el 50% del valor del servicio y la Compañía asumirá el 50% restante. 10). Para el primer año de vigencia de este contrato, se excluye la muerte por suicidio. Para los Beneficiarios que renueven este contrato no se aplicará esta exclusión.

### CAPÍTULO 7. PREEXISTENCIAS Y PERIODOS DE CARENIA

**CLÁUSULA 7.1. PREEXISTENCIAS.** Son condiciones o enfermedades diagnosticadas antes de contratar con la Compañía, tales como las denominadas enfermedades graves: insuficiencia renal crónica, cirugía arteria coronaria, accidente cerebro vascular y trasplante de órganos y tejidos. **PARÁGRAFO:** No incluye Sínd VIDA VIH, cáncer y hepatitis C. **CLÁUSULA 7.1.1. CATEGORÍA CONVENCIONAL.** Se cubren enfermedades graves después de ciento ochenta y un (181) días calendario la suscripción del presente contrato y enfermedad de Sínd VIDA VIH, cáncer y hepatitis C, se cubrirán trescientos sesenta y seis (366) días calendario de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA 7.1.2. CATEGORÍAS CLÁSICA, ESPECIAL Y EXCELENCIA.** Enfermedades graves se cubrirán después de ciento veinte (120) días calendario de haberse radicado la solicitud de afiliación. Incluye Sínd VIDA VIH, cáncer y hepatitis C. **CLÁUSULA 7.2. PERIODOS DE CARENIA.** Es el tiempo que debe transcurrir desde el momento de la suscripción del presente contrato hasta el inicio de la cobertura para la prestación del servicio. **CLÁUSULA 7.2.1. CATEGORÍA CONVENCIONAL.** Por muerte natural se cubrirá a partir de los cuarenta y seis (46) días calendario de la suscripción del presente contrato. Por muerte accidental o violenta se cubrirá a partir de los veinticuatro (24) horas de la suscripción del presente contrato. El suicidio es considerado muerte natural. **CLÁUSULA 7.2.2. CATEGORÍAS CLÁSICA, ESPECIAL Y EXCELENCIA.** Por muerte natural se cubrirá a partir de los treinta y cinco (35) días calendario de la suscripción del presente contrato. Por muerte accidental o violenta se cubrirá a partir de los veinticuatro (24) horas de la suscripción del presente contrato. El suicidio es considerado muerte natural. **CLÁUSULA 7.3. PROTECCIÓN INMEDIATA.** Se dará cobertura de manera inmediata al venir con un plan de protección exequial de otra entidad, respetando la antigüedad para el grupo familiar que venga protegido. Se aplicará según las edades especificadas en el capítulo 5 del presente contrato. Para todos los efectos, se debe presentar certificación del plan exequial anterior expedido por la entidad previsor y que no supere los treinta (30) días de vigencia, y soporte de los tres (3) últimos pagos. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, el Titular manifiesta, reconoce y acepta que las condiciones establecidas en el presente contrato están sujetas a verificación y aprobación por parte del Área de Registro y Control de la compañía. **PARÁGRAFO** Cada vez que sea incluido un beneficiario, los periodos de carencia empezarán a contar para éste desde el momento de afiliación

### CAPÍTULO 8. PAGOS E INTERESES

**CLÁUSULA 8.1. PAGOS.** El Titular autoriza a la Institución para que realice el descuento de nómina con el objeto de que sean girados a favor de la Compañía para cumplir con el pago acordado en el anverso del presente contrato, así como respecto de los incrementos o modificaciones en los precios y condiciones de los servicios, los cuales podrán presentarse a lo largo de la ejecución del presente Contrato de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 de la cláusula 6.1. del presente Contrato. **CLÁUSULA 8.2. INTERESES DE MORA.** La Compañía cobrará intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera por cualquier suma de dinero que se le adeude con ocasión de este contrato. El Titular renuncia a ser requerido judicial y/o extrajudicialmente a efectos de ser constituido en mora.

### CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES COMUNES.

**CLÁUSULA 9.1. DISPOSICIONES INVALIDAS.** Si alguna de las disposiciones de este contrato llegara a ser declarada ilegal, inválida, ineficaz o vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este contrato deberá, al alcance posible sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición legal, inválida, ineficaz o vigor no hubiera hecho parte del mismo. Por consiguiente, las restantes disposiciones aquí contenidas seguirán su valor y efecto y no serán afectadas por las disposiciones ilegal, inválida, ineficaz, o sin vigor. **CLÁUSULA 9.2. MODIFICACIONES.** Este contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y no existe ningún término, provisión, condición u obligación, oral o por escrito, expresado o implícito, además de lo que aquí se consagra. Ninguna modificación a este contrato será válida ni obligatoria, a menos que conste por escrito. **CLÁUSULA 9.3. CESIÓN.** La compañía podrá ceder libremente el presente contrato o los derechos y obligaciones establecidos en su favor, para lo cual bastará que se notifique al Titular o a quien haga sus veces de la respectiva cesión. Los servicios en este contrato se prestarán exclusivamente a personas inscritas como Titular o Beneficiarios, en ningún caso se podrá ceder a terceros. **CLÁUSULA 9.4. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE DATOS O RIESGO.** El Titular autoriza de manera permanente e irrevocable a la Compañía, para consultar su comportamiento crediticio producto de toda clase de operaciones que efectúe o que haya efectuado con entidades de los diferentes sectores, para reportar, solicitar y divulgar información y suministrar a las centrales de datos o de riesgos el registro positivo o negativo respecto de la forma como cumple sus obligaciones de pago. **CLÁUSULA 9.5. MERA TOLERANCIA.** La mera tolerancia de la Compañía en aceptar el incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo del Titular o Beneficiarios, no se entenderá como una modificación a las obligaciones establecidas en este contrato o la renuncia de la Compañía a ejercer los derechos y prerrogativas que establece la ley en su favor.

### CAPÍTULO 10. AUTORIZACIÓN PARA MANEJO DE DATOS.

Yo \_\_\_\_\_, autorizo de forma libre, previa, expresa e informada a PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 900.662.390-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, en condición RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, para que recolecte, almacene, use, procese, suprima, transmita y/o transfiera a terceros mis datos personales, para realizar los siguientes tratamientos a mis datos de carácter personal: 1.- Registrarlo como cliente de PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. 2.- Analizar el riesgo financiero de EL TITULAR. 3.- Actualizar sus datos en los sistemas de información de PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. 4.- Dar cumplimiento y seguimiento a las obligaciones contraídas por EL TITULAR con PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. 5.- Proveer, procesar, completar y dar seguimiento a los servicios y productos por adquiridos por EL TITULAR a PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. 6.- Realizar labores de facturación. 7.- Ofrecer y prestar servicios de asistencia, seguros y exequiales. 8.- Celebrar contratos en los que se determine la prestación de servicios de asistencia, seguros, servicios exequiales, entre otros, adquiridos por EL TITULAR. 9.- Gestionar el cobro pre judicial y judicial de las obligaciones financieras adquiridas por parte del TITULAR con PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. 10.- Realizar encuestas de servicio y ofrecer o promover productos o servicios propios o de terceros. 11.- Elaborar análisis estadísticos, de tendencias y comportamientos del mercado de los servicios prestados con el fin de llevar un control interno de dichos servicios así como para dar seguimiento puntual a éstos. 12.- Comunicar a través de correo físico y/o electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente conocida o por conocerse información relativa a los estados de cuenta de los productos adquiridos a PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. 13.- Enviar por cualquier medio físico o electrónico, conocido o por conocerse, información de carácter comercial, de mercadeo y promocional sobre los productos elaborados por PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.

### DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO TITULAR DE DATOS PERSONALES

PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S., le informa que usted como titular de datos de carácter personal, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, prueba de autorización y oposición en cualquier momento, dirigiendo su queja o reclamo a través canales habilitados, los cuales son identificados como: (i) página web, a la que se accede a través de la dirección electrónica <http://www.prever.com.co/privacidad> así mismo, la consulta o reclamo podrá realizarse vía correo electrónico dirigiendo su comunicación a la siguiente dirección electrónica: [gestionclientes@prever.com.co](mailto:gestionclientes@prever.com.co) o dirigir su comunicación física a la oficinas del grupo ubicadas en la carrera 11a # 98-50, piso 3, de la ciudad de Bogotá DC, Colombia. Deberá incluir en el "asunto" de su comunicación el término "CONSULTA O RECLAMO DE HABEAS DATA" seguido de la empresa ante la cual se ejerce el derecho. Para obtener más información no dude en ponerse en contacto con nuestra línea gratuita 018000 518910.

Firma del Titular: \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía: \_\_\_\_\_